Expediente: PAOT-2024-629-SPA-469

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1096 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2024-629-SPA-469 número relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: *(...) Hay tres perros en el hogar que no los alimentan bien no les dan agua no los bañan no tienen un lugar para hacer sus necesidades no cuentan con sus vacunas hay una perra a la cual no esterilizan y a tenido varias camadas de perros que dejan morir porque no los cuidan y tampoco dan en adopción existía otro perro que mordió dos veces y no se hacían cargo de los gastos (...)* [Ubicación de los hechos: Calle Murciélago, manzana 12, lote 27, colonia Agrícola Metropolitana, Alcaldía Tláhuac *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Murciélago, manzana 12, lote 27, colonia Agrícola Metropolitana, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual en la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

1. Hembra de aproximadamente 5 años de edad, talla mediana, de raza mestiza, de pelaje color café, quien responde al nombre de "Niky".

- **Condición corporal y muscular.** Esta era delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden verse a simple vista.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó libre en el patio frontal del inmueble donde cuenta con espacios techados para protegerse contra la intemperie, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces n orina.
- **Agua y alimento**. A decir del responsable se le suministra comida casera dos veces al día.
- **Comportamiento**. Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No presentaba lesiones evidentes, no obstante se le exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se dejó como recomendación aumentar la condición corporal del ejemplar canino

En seguimiento a lo anterior se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos para constatar que se llevara a cabo la recomendación dada por parte de este personal, durante la cual no se pudo observar al ejemplar canino ya que una persona habitante del lugar no permitió el acceso; sin embargo, a su dicho indicó que el ejemplar canino ya había subido de peso y fue vacunado recientemente. Por lo anterior, se notificó nuevamente el citatorio correspondiente por medio de instructivo, a través del cual se citó a comparecer al habitante de dicho lugar a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondía y de igual manera en el citatorio se hace del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; en referencia a lo anterior, la persona responsable de su cuidado aportó evidencia fotográfica de lo antes mencionado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos en el inmueble ubicado en Calle Murciélago, Manzana 12, Lote 27, Colonia Agrícola Metropolitana, Alcaldía Tláhuac, esta Entidad constató la presencia de 1 ejemplar canino el cual contaba con bienestar animal en cuanto a comportamiento, sitio de alojamiento, no así de condición corporal por lo que se dejó como recomendación aumento de la condición corporal.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, llevó acabo las recomendaciones emitidas por esta entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Expediente: PAOT-2024-629-SPA-469
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 9 6 0 -2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM